

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00010
DEMANDANTE : JOSE ORLANDO DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO : URIEL MANUEL GARZON RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante proceder a actualizar la respectiva liquidación de crédito incluyendo los abonos y demás que existan, ello como quiera que la última liquidación de crédito aprobada, corresponde a la dispuesta en auto de fecha 29 de Marzo de 2017 .

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ecc38cb88f75643e4c033c35cb214f102df72ddb1a0feab1ca744ce611324**
Documento generado en 16/06/2022 04:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud cautelar y requerimiento allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Vistas las raditaciones allegadas por la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: En atención a la solicitud de embargo de inmuebles, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante radicación de fecha 06 de Junio de 2022, hasta tanto se obtenga resultado de las cautelares dispuestas en autos de fechas 25 de Mayo de 2016, auto de fecha 29 de Septiembre de 2017, auto de fecha 02 de Octubre de 2020 y auto de fecha 19 de Febrero de 2021, el Despacho limita las cautelares a las allí decretadas.

Destáquese que al consultar la respectiva herramienta habilitada por parte del BANCO AGRARIO, para el presente proceso, se encuentran los siguientes DINEROS, sin ser cobrados y/o aplicados a la respectiva liquidación de crédito.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
409000000146680	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 227.132,00
409000000147267	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 454.264,00
409000000147799	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 469.406,00
409000000148267	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 462.545,00
409000000148903	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 469.406,00
409000000149488	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 469.406,00
409000000149949	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 454.264,00

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 23
17 DE JUNIO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

409000000150476	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 598.572,00
409000000151114	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 579.264,00
409000000151736	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 579.264,00
409000000152184	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 645.833,00
409000000152833	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 583.333,00
409000000153467	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 681.640,00
409000000154045	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 602.132,00
409000000154648	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 653.158,00

Total: \$ 7.929.619,00

SEGUNDO: Por conducto de secretaria y a efectos de que se permitan brindar información del trámite surtido y/o respuesta concedida, librese comunicación con destino a los siguientes bancos:

OFICIOS	BANCO
Oficio No 545 de fecha 19 de Octubre de 2020	BANCO POPULAR
Oficio No 546 de fecha 19 de Octubre de 2020	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
Oficio No 547 de fecha 19 de Octubre de 2020	BANCO DE OCCIDENTE
Oficio No 548 de fecha 19 de Octubre de 2020	BANCO AV VILLAS

TERCERO: Por secretaria librese la respectiva comunicación con destino a BANCO CITIBANK, a fin de que se permitan proceder conforme a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 02 de Octubre de 2020.

CUARTO: Por secretaria librese la comunicación dispuesta en auto de fecha 03 de Junio de 2022.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

2
NOTIFICADO POR ESTADO No. 23
17 DE JUNIO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb4ff46e09de5d3a94c1078626e4f8db5963c85b9280cce0d51d0df4dab3b24**
Documento generado en 16/06/2022 04:01:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino del traslado dispuesto respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, que así mismo, se elevó solicitud de oficiar a EPS, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se.,

DISPONE:

PRIMERO: En atención a los dineros existentes para el presente proceso, descontados respecto del demandado DANIEL CHIRIVI SOLER identificado con la C.C. No. 2.969.928, conforme se obtiene de la respectiva herramienta habilitada por el BANCO AGRARIO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
409000000146680	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 227.132,00
409000000147267	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 454.264,00
409000000147799	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 469.406,00
409000000148267	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 462.545,00
409000000148903	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 469.406,00
409000000149488	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 469.406,00
409000000149949	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 454.264,00
409000000150476	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 598.572,00
409000000151114	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 579.264,00
409000000151736	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 579.264,00
409000000152184	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 645.833,00
409000000152833	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 583.333,00

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

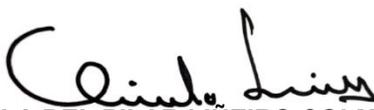
409000000153467	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 681.640,00
409000000154045	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 602.132,00
409000000154648	8600323421	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO DE TENJO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 653.158,00

Total: \$ 7.929.619,00

Como quiera que los mismos además de no haber sido cobrados a la fecha, no se encuentran incorporados en la respectiva liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el Despacho, NO APRUEBA la liquidación allegada, hasta tanto se incluyan estos dineros como abonos en la respectiva liquidación.

SEGUNDO: Dando curso a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte Demandante, en la medida que la información en su momento obtenida, data del año 2021, el Despacho con apoyo de los artículos 42, 78, 103, y demás concordantes del CGP así como lo propio del Decreto 806 de 2020, ordena que por secretaria se elabore comunicación dirigida a FAMISANAR EPS, solicitando datos laborales tales como pagador - empleador y demás del señor CHIRIVI SOLER DANIEL identificado con la C.C. No. 2969928., exhortando que dichas comunicaciones deberán ser diligenciadas por la parte interesada (demandante), y que para los fines pertinentes de acuerdo a lo requerido se podrá compartir la información del caso.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f7e5b7807a4bc30d0d23b53fa7f24b763005b7ecbdac5d26f2780ffc70cacf**
Documento generado en 16/06/2022 04:01:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2016-00067
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : ROSA HERLINDA MORENO GUZMAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que por auto de fecha 23 de Julio 2018, se aprobó la cesión de la totalidad de los derechos de crédito, como de las garantías, derechos y prerrogativas y demás, que hizo BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, ordenándose en el numeral segundo, de dicho auto, se ordeno surtirse la respectiva notificación que tratan los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, sin que a la fecha se encuentre acreditado tal cometido, razón esta por la que habrá de requerirse a la parte demandante a fin de que proceda con lo pertinente.

Así mismo se pronuncie en torno a lo dispuesto en auto del 05 de Noviembre de 2020, si se genero algún alivio o no respecto de la parte demandada.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca879d4c759e20dbaee90cb0dab2d19863e884359783be6fc429ca206192b8db**
Documento generado en 16/06/2022 12:47:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2016-00124
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS : ANDREA ACERO SUAREZ
CLAUDIA LORENA CALLEJAS TORRES
LIZETH ADRIANA HILARION RUBIANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante proceder a actualizar la respectiva liquidación de crédito incluyendo los abonos y demás que existan, ello como quiera que la última liquidación de crédito aprobada, corresponde a la dispuesta en auto de fecha 26 de Noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73027c430db948e9ad5f8a743b805ebf97afc393047133ae8a5d3b20cfd421a4**
Documento generado en 16/06/2022 04:01:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2016-00139
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : NIXON RODRIGO GOMEZ MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante proceder a actualizar la respectiva liquidación de crédito incluyendo los abonos y demás que existan, ello como quiera que la última liquidación de crédito aprobada, corresponde a la dispuesta en auto de fecha 23 de Octubre de 2018.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc28462972fc64d7fc666806bb6b0db11d6b0a036c006b0bdbfc625a981c210**

Documento generado en 16/06/2022 04:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2017-00116
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : CLARA SUSANA CUBILLOS GARAVITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE

Como quiera que mediante radicación de fecha 11 de Diciembre de 2018, el apoderado judicial de la parte demandante, solicito de este Juzgado, la elaboración de una nueva comunicación dirigida a la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá – Cundinamarca, tendiente a inscribirse la cautelar decretada en auto de fecha 07 de Diciembre de 2017, elaborándose para tal fin, el oficio No. 527 de fecha 19 de Diciembre de 2018, retirado por la respectiva parte interesada el día 21 de Mayo de 2019, sin que a la fecha se haya obtenido información frente al diligenciamiento del mismo.

Por lo advertido, se requiere a la parte demandante, a fin de que se permita informar, el tramite surtido y/o diligenciamiento efectuado, respecto del oficio No. 527 de fecha 19 de Diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d096163a6a888a0e6c8f4b94a3fc8b91da4c0ceb1a3d5328211322bbe12114**

Documento generado en 16/06/2022 04:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2017-00118
DEMANDANTE : JOSE JOAQUIN CHIRIVI SOLER
DEMANDADOS : RICARDO GARCIA RAVELO
OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita presentar liquidación de crédito, conforme, a lo resuelto en el numeral 2 de la providencia fechada el 24 de Agosto de 2018, incluyéndose en la misma, abonos y demás que existan.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7acbb7e4ef3056019e210b713071509a7fb4f516c330092e524d370e7f5c755**

Documento generado en 16/06/2022 04:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2018-00015
DEMANDANTE : MARIA DEL TRANSITO SUAREZ MOLINA
DEMANDADO : EFREN RODRIGUEZ PARADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la radicación que antecede el Despacho:

DISPONE:

Como quiera que por auto de fecha 23 de Marzo de 2018, se decreto el EMBARGO y RETENCION DE LOS HONORARIOS devengados por el demandado, como CONCEJAL DE ESTA MUNICIPALIDAD, elaborándose para tal fin el Oficio No. 147 de fecha 09 de Abril de 2018, sin que a la fecha se halla obtenido respuesta alguna del mismo, habrá de exhortarse a la respectiva parte demandante, a fin de que se permita indagar sobre dicho radicado efectuado, informando de dicha resulta a este Despacho, a fin de proveerse lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a67e946d8675b58b34040749d34d4f45bc08a02603a83495d3ebe4ee463ca6c**

Documento generado en 16/06/2022 04:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2018-00036
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : ALEY ALAPE RAYO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante proceder a actualizar la respectiva liquidación de crédito incluyendo los abonos y demás que existan, ello como quiera que la última liquidación de crédito aprobada, corresponde a la dispuesta en auto de fecha 26 de Septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18f3d04ba28fc18a4c0ecfd768ddadc3a6fb1b2d821281f3259e28659c961de**
Documento generado en 16/06/2022 04:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00084
DEMANDANTES : JOSE LUCIANO FARFAN SOLER
CLARA ISABEL FARFAN SOLER
LUZ AMANDA FARFAN SOLER
MYRIAM FARFAN SOLER
MISAEL FARFAN SOLER
DEMANDADOS : JOSEFINA WILCHES DE DIAZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones elevadas por las partes, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud conjunta elevada por las partes, de continuar la suspensión del presente proceso por el termino de 2 adicionales, el despacho en virtud de lo peticionado, con apoyo de los artículos 161, 162, 163, 118 y concordantes del CGP ;

RESUELVE:

1°. Continúese con la suspensión del presente proceso, por el termino de 2 meses, a partir de la firmeza – ejecutoria del presente auto.

2°. Permanezca el expediente en Secretaría, durante el término concedido.

3°. De vencer el término solicitado sin manifestación alguna retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo pertinente.

.NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe5fbf7d197a018c2a0100fafa5e014841b9ecb2f0c3ef772871ba605954bc3**
Documento generado en 16/06/2022 12:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Mixto 2018-00088
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : EDUAR FABIAN AGUDELO BARBOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del artículo 446 del CGP, que a su tenor reza:

“...Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.....”.

REFERENCIA : Ejecutivo Mixto 2018-00088
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : EDUAR FABIAN AGUDELO BARBOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En la medida que respecto de la ultima liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de Enero de 2021, siendo necesario disponer lo que en derecho corresponda respecto de dicha liquidación de crédito presentada, habrá de exhortarse a la respectiva parte demandante, a fin de que se permita conceder pronunciamiento respecto de lo dispuesto en auto de fecha 19 de Enero de 2021, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972e205f4124eca3b158dadcfdbd902a76bf2873277f8b88a4ff2731b8e5a770**
Documento generado en 16/06/2022 12:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00025
DEMANDANTE : INVERSIONES COREGUAJE SAS
DEMANDADO : SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita presentar liquidación de crédito, conforme, a lo resuelto en el punto 2 de la providencia fechada el 16 de Octubre de 2019, incluyéndose en la misma, abonos y demás que existan.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4700f22e054bd3d1a500b7fa6698711ea32e6cf8e80a7b7f0b4eb5683a00aec2**

Documento generado en 16/06/2022 12:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00051
DEMANDANTE : MADA SAS
DEMANDADO : RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE

Atendiendo que a la fecha no se ha surtido la notificación de la parte demandada, en los términos del mandamiento de pago fechado el 23 de Mayo de 2019, con el presente, habrá de exhortarse a la parte demandante, a fin de que surta la notificación tanto del respectivo mandamiento de pago, como del presente proceso al extremo demandado, en los términos del artículo 446 del CGP y concordantes.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e9568a766b8db443b142d221b75cdf01279a39f62ce8c9110858f7b29e83c5**
Documento generado en 16/06/2022 12:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo 2019-00059
DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO ANTONIO DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, manifestando que a la fecha no se ha recibido manifestación alguna del Dr. HERNANDO VARGAS G, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

Por conducto de secretaria requiérase al Dr. HERNANDO VARGAS GONZALEZ, ha efectos de que proceda conforme a lo dispuesto en auto de fecha 26 de Enero de 2021, esto es entorno a la designación como curador ad litem efectuada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55be6f14f71c1c15a22433cc062c65b348add5db8fa0a74ef92f1decd545f74**
Documento generado en 16/06/2022 12:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00064
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARLENY ANGEL ENCISO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante proceder a actualizar la respectiva liquidación de crédito incluyendo los abonos y demás que existan.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5d15f4305dff5ddb7da21ced4da69e2c7503c8ab06eee3bae6a98b2051b385**

Documento generado en 16/06/2022 04:01:26 PM

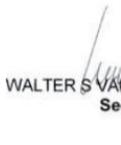
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones y solicitudes elevadas por las partes, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho;

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE la reanudación del presente proceso en los términos del Artículo 163 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada judicial de los demandados señores SAUL GONZALEZ GUTIERREZ y MARIA DOLORES ROMERO OSPINA, junto al otro si suscrito por las partes el día 06 de Junio de 2022, en especial el numeral 1 que a su tenor reza:

1. La suma de noventa millones de pesos (\$90.000.000), de los cuales las partes autorizan al despacho para que sean entregados a los demandados SAUL GONZALEZ GUTIERREZ Y MARIA DOLORES ROMERO, previa la firma de las escrituras de venta de la cuota parte, lo cual será avisado al despacho por la parte demandante.

Se ordena que por secretaria, se libre comunicación con destino a la parte demandante, a fin de que se permita manifestar, si la mentada escritura pública de venta de la cuota parte ya fue suscrita por las partes, procediendo a informar las resultas de tal diligencia, como quiera que los demandados señores SAUL GONZALEZ GUTIERREZ y MARIA DOLORES ROMERO OSPINA, están solicitando la entrega de la suma de los \$90.000.000.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5517fd08cce9ede131cd0dddf7cd608c3a076639288cfe3e85e7584d57466209**

Documento generado en 16/06/2022 12:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00112
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO COOPTENJO
DEMANDADOS : MARIA CECILIA RODRIGUEZ
SANTOS CECILIO GAMBA PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la radicación remitida al correo institucional por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciseis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

Por conducto de Secretaria, y a efectos de que se sirva informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, requiérase a los siguientes bancos, acompañándose copia de las mentadas comunicaciones a efectos de que procedan con lo pertinente:

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficio No 0003 de fecha 13 de Enero de 2021 Y Oficio No. 430 de fecha 26 de Abril de 2021	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
Oficio No 0005 de fecha 13 de Enero de 2021 y Oficio No. 431 de fecha 26 de Abril de 2021	BANCO AV VILLAS

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6ebe369a3c188bcdcdb58133f58254df63883c7eb86ff45860934d480dbef6**
Documento generado en 16/06/2022 12:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese al plenario la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, con el presente se pone en conocimiento, de las partes la misma, para los fines pertinentes

SEGUNDO: Atendiendo lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, por secretaria comuníquese a dicha oficina, que el objeto de la comunicación dispuesta en auto de fecha 01 de OCTUBRE de 2021, el cual fue comunicado mediante el Oficio No. 1090 de fecha 11 de Noviembre de 2021., corresponde a la necesidad de actualizar la anotación 3 del FMI No. 156-35252, como quiera que los demandados inicialmente inscritos en la anotación No. 2 por parte del entonces JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA, cambiaron, de allí que por auto de fecha 01 de Octubre de 2021, este Despacho admitió la reforma de la demanda en tal sentido, por lo que habrá de corregirse respecto del demandado SAMUEL CASTILLO PARRA (Q.E.P.D), que con ocasión del fallecimiento del mismo, la demanda se dirige ahora respecto de los herederos del mismo.

Ofíciense, adjuntándose copia de la nota devolutiva, copia del Oficio No. 1090 de fecha 11 de Noviembre de 2021 y copia del auto de fecha 01 de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 23
17 DE JUNIO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9160ea3e380eacc79a9593308729e61ea4255d7e79c24e73231e2b6e8e115ec7**

Documento generado en 16/06/2022 04:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00145
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIBELSO
DEMANDADA : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por la Dra. SANDRA LOPEZ LOPEZ, apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la radicación allegada, junto al respectivo informe secretarial rendido se:

DISPONE

Incorpórese al plenario las manifestaciones concedidas por la apoderada judicial de la parte demandante.

Hasta tanto se obtenga los resultados de la cautelar decretada por auto de fecha 13 de Mayo de 2022, conforme a la solicitud que en su momento se eleve, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d719542587920a6e3d754736dff9086b5be4a4b7b3d7ba74d1134257cf3a19**

Documento generado en 16/06/2022 12:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2019-00146
DEMANDANTE : NELSON ENRIQUE BORRAY
DEMANDADOS : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO Y RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE

Atendiendo que a la fecha no se ha surtido la notificación de la parte demandada, en los términos del mandamiento de pago fechado el 28 de Noviembre de 2019, con el presente, habrá de exhortarse a la parte demandante, a fin de que surta la notificación tanto del respectivo mandamiento de pago, como del presente proceso a la totalidad de los demandados, conforme lo dispone el CGP y concordantes.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18b7252f9eacdb9818cf00b12c7c03669982af49930fa7bdabe1a165d2ace31**

Documento generado en 16/06/2022 12:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2019-00147
DEMANDANTE : NELSON ENRIQUE BORRAY
DEMANDADA : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita presentar liquidación de crédito, conforme, a lo resuelto en el punto 2 de la providencia fechada el 05 de MARZO de 2020, incluyéndose en la misma, abonos y demás que existan.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d028156d57f4b9a6ef57555eea172c0ee8885bc156603243f785fe0ee8c6713e**

Documento generado en 16/06/2022 12:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL (SINGULAR) 2019-00151
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARIA FANNY MARTINEZ DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante proceder a actualizar la respectiva liquidación de crédito incluyendo los abonos y demás que existan, en la medida que la última actualización de crédito presentada y aprobada corresponde a la dispuesta por auto de fecha 08 de Septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4debe7843212c6b0c7a23b91e9b3fa191dc263d1a8e42a0a02aa2383a9cf517b**

Documento generado en 16/06/2022 12:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2020-00005
DEMANDANTE : MIGUEL MORENO SANDOVAL
DEMANDADOS : BENITO CARDENAS NEUTA y LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones y certificado de tradición y libertad allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Dieciséis (16) de Junio de 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese a las diligencias el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con el FMI No. 156-16679, con fecha de expedición 16 de Junio de 2022, el cual es allegado por la parte demandante.

SEGUNDO: Para los respectivos efectos téngase en cuenta las manifestaciones concedidas por la apoderada judicial del a parte demandante, que dan cuenta del no diligenciamiento del Oficio No. 686 de fecha 15 de Julio de 2021.

TERCERO: Una vez se obtenga respuesta de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, respecto del oficio No. 610 de fecha 04 de Junio de 2022, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658b3ad65cddbdf3172cdb5a5081b0f191f6059063d04b2af91037e657966d13**

Documento generado en 16/06/2022 04:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Responsabilidad Civil Extra Contractual 2020-00040
DEMANDANTES : VIVIAN KATERIN OVALLE RODRIGUEZ en representación del menor PTO,
FERNANDO PRIETO MORA Y DORA MARLENE RODRIGUEZ
DEMANDADOS : EFRAIN PEDRAZA TARAZONA y ANDRES RAMON GARCIA PINZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, junto con las manifestaciones concedidas por el por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo los datos de contacto suministrados por el apoderado judicial de la parte demandante respecto del demandado EFRAIN PEDRAZA TARAZON, como lo es:

- Carrera 46 A No. 59 A Sur 64 de Bogotá D.C.

Téngase en cuenta los mismos, y para los efectos de ley exhórtese a la parte demandante proceder con las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y siguientes del código general del proceso, a su vez en armonía con la Ley 2213 de 2022, tanto a la inicial informada (Lote 30 Manzana B Inspección San Joaquín de municipio la mesa).

Incorpórese en la respectiva comunicación además de las previsiones del artículo 291 del CGP, el correo electrónico de este Juzgado, página web y/o micro sitio y teléfono celular.

SEGUNDO: Por Secretaria requiérase a SALUD TOTAL EPS, ha efectos de que se permitan informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida respecto de lo dispuesto por el despacho en auto de fecha 07 de Octubre de 2021, comunicado en su oportunidad vía oficios: No. 1020 de Fecha 21 de Octubre de 2021 y Oficio No. 294 de Fecha 10 de Mayo de 2022.

REFERENCIA : Responsabilidad Civil Extra Contractual 2020-00040
DEMANDANTES : VIVIAN KATERIN OVALLE RODRIGUEZ en representación del menor PTO,
FERNANDO PRIETO MORA Y DORA MARLENE RODRIGUEZ
DEMANDADOS : EFRAIN PEDRAZA TARAZONA y ANDRES RAMON GARCIA PINZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Destáquese que en lo que respecta a la notificación en su momento intentada respecto del demandado ANDRES RAMON GARCIA, en la dirección (carrera 87 No. 42 sur 67) en su oportunidad se advirtió que se había efectuado la misma sin haberse informado y/o autorizado previamente por parte de este Despacho.

Por lo que a la fecha el despacho no ha tenido a dicho demandado como notificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb79d7ea3236ac85545da2f8d7298256c6714ed38ba13931d7e2445420ff0a00**

Documento generado en 16/06/2022 12:47:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00062
DEMANDANTES : SANDRA MILENA BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA,
ANA ADELINA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la aclaración de demanda y documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda presentada inicialmente, fue **aclarada en los términos del artículo 93 del CGP**, en cuanto a la situación sobreviniente derivada del fallecimiento de la demandada señora CUSTODIA ORTEGA ORTEGA, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el LOTE DE TERRENO rural a denominarse VILLA GABRIELA, que hace parte del predio rural de mayor extensión distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156- 72752 denominado FINCA LA LUMBRERA, ubicados en la vereda Cubia del Municipio de Bojaca - Cundinamarca., demanda promovida por la ciudadana **SANDRA MILENA BEDOYA ORTEGA**, por intermedio de apoderado judicial contra: **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE SIENDO LAS DETERMINADAS LAS SEÑORAS: OFELIA ORTEGA ORTEGA, ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA Y CUSTODIA ORTEGA ORTEGA (Q.E.P.D), ESTA ULTIMA ENTENDIENDOSE COMO HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CUSTODIA ORTEGA ORTEGA, SIENDO LA HEREDERA DETERMINADA LA SEÑORA YOLANDA MARQUEZ ORTEGA**, así como las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda.

SEGUNDO: De acuerdo al avalúo catastral del presente inmueble (artículo 26 numeral 3), por corresponder a (MINIMA CUANTIA), IMPRÍMASELE a la presente demanda el tramite del proceso **Verbal Sumario** previsto en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00062
DEMANDANTES : SANDRA MILENA BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA,
ANA ADELINA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ORDENAR la notificación de los nuevos demandados en la forma establecida en los artículos 291 y ss del C.G.P a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020, corriéndose el respectivo traslado por el termino de DIEZ (10) días.

CUARTO: DISPONER EL EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE y CUSTODIA ORTEGA ORTEGA**, así como las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda, para que concurren al proceso, al tenor de lo dispuesto por el art. 293 y 108 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, publicando el edicto emplazatorio en un diario escrito de circulación nacional “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR”, y en la radiodifusora que tenga amplia sintonía y cobertura en este Municipio, un día DOMINGO.

Alléguese al proceso la respectiva constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

Por Secretaria, una vez se encuentre satisfecho lo descrito en este punto, procédase con la publicación respectiva en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS”, entendiéndose que el emplazamiento, se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso.

Adviértase a la parte emplazada, que si no comparece dentro del término legal, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 y artículo 592 del Código General del Proceso, por secretaria líbrese comunicación con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA, a fin de que actualice se ordena la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-72752, Por SECRETARIA, líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativa – Cundinamarca, quien a costa de la parte interesada expedirá copia del folio de matricula inmobiliaria con la respectiva inscripción.

SEXTO: INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras, en estos casos solicita:

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00062
DEMANDANTES : SANDRA MILENA BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA,
ANA ADELINA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

“... con el fin de generar ante los despachos judiciales elementos materia de valoración, es conveniente allegar los planos georreferenciados en formato digital (shape file), asimismo el certificado de pertenencia del predio que se pretende prescribir a partir de los cuales se logre identificar plenamente el inmueble y obtener la mayor cantidad de información catastral y jurídica, facilitando adicionalmente atender los requerimientos orientados a suspender los procesos administrativos que se encuentren en curso o llegaren a sobrevenir. En ese sentido se hace necesario que el despacho judicial que avoque conocimiento de la solicitud de pertenencia, allegué el levantamiento planimétrico a la Agencia, basado en cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x,y, de los vértices y la cabida superficial en metros cuadrados.”

SEPTIMO: COMUNIQUESE al Procurador para asuntos Agrarios, la existencia del proceso para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: ORDENAR a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a). La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b). El nombre del demandante;
- c). EL nombre del demandado;
- d). El numero de radicación del proceso;
- e). La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f). El emplazamiento de todas las personas demandadas y que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g). La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, además deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o el aviso, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después toman el proceso en el estado en que se encuentre. Una vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento del curador ad litem para los demandados determinados y los indeterminados.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00062
DEMANDANTES : SANDRA MILENA BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA,
ANA ADELINA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DECIMO: Reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor HERNANDO VARGAS GONZALEZ, titular de la cedula de ciudadanía No. 3.024.940 de Funza - Cundinamarca; portador de la TP No. 72.712 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Requírase al apoderado judicial, para que aporte copia de la demanda junto con sus anexos y planos correspondientes, con el fin de ser adjuntados a las comunicaciones dispuestas en este auto.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5329c179b29aef5e0fdf6f1f9fa2771a9ce1382fdadcae0d04c44d9c70e096**

Documento generado en 16/06/2022 12:47:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Declaración de Sociedad Civil de Hecho 2021-00017
DEMANDANTE : MARIA AURORA CORTES ROMERO
DEMANDADOS : FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, junto con las raditaciones allegadas por el Dr. FRANCISCO ORLANDO BURBANO NARVAEZ, Dra. PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ y junto con las cautelares solicitadas, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se;

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese al plenario, el diligenciamiento de las comunicaciones tendientes a la notificación de los demandados FLOR MIREYA SANCHEZ CORTES, YULIAN ALDEMAR SANCHEZ CORTES, en consecuencia téngase NOTIFICADAS a las mismas, en virtud del entonces Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Respecto del diligenciamiento de las comunicaciones tendientes a la notificación de los demandados: ANDREA MARIA SANCHEZ, JOSE VICENTE SANCHEZ y FLOR MARIA ORTIZ, el Despacho se aparta del mismo, en la medida que la comunicación remitida no corresponde a la descrita en el artículo 291 del CGP, por cuanto las allegadas además adolecen de lo descrito en el numeral 3 ibidem.

Lo anterior a fin de no incurrir en yerros y/o nulidades que puedan invalidar las respectivas actuaciones.

TERCERO: Visto el poder conferido por las señoras SANDRA PATRICIA SANCHEZ CORTES, FLOR MIREYA SANCHEZ CORTES, YULIAN ALDEMAR SANCHEZ CORTES, a la Dra. IRMA SUAREZ RAMOS, ha de precisarse que respecto de la demandada SANDRA PATRICIA SANCHEZ CORTES, no se había remitido comunicación alguna tendiente a la notificación de la misma en los términos de ley., por lo anterior, se RECONOCE personería para actuar a la Doctora IRMA SUAREZ RAMOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.515.985, Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 104654 del C.S.J, como apoderada judicial de las señoras SANDRA PATRICIA SANCHEZ CORTES, FLOR MIREYA SANCHEZ CORTES y YULIAN ALDEMAR SANCHEZ CORTES., en los términos, fines y para los efectos del poder conferido.

REFERENCIA : Declaración de Sociedad Civil de Hecho 2021-00017
DEMANDANTE : MARIA AURORA CORTES ROMERO
DEMANDADOS : FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Déjese constancia que la Dra. IRMA SUAREZ RAMOS, en nombre y representación de las señoras SANDRA PATRICIA SANCHEZ CORTES, FLOR MIREYA SANCHEZ CORTES, YULIAN ALDEMAR SANCHEZ CORTES, allego OPORTUNAMENTE escrito de contestación demanda, en el cual no se opone a las pretensiones elevadas en el cuerpo de la demanda y solicita como pruebas se tengan las aportadas por la parte demandante.

QUINTO: De conformidad con los poderes conferidos por los señores: FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA (cónyuge supérstite del señor GERMAN ALDEMAR DIAZ Q.E.P.D), ANDREA MARIA SANCHEZ ORTIZ y JOSE VICENTE SANCHEZ CHIRIVI, a la Dra. PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41427292, Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 11.322 del CSJ, el Despacho le RECONOCE personería para actuar, a la Dra. PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, como apoderada judicial de los antes nombrados, en los términos, fines y para los efectos de los poderes conferidos.

SEXTO: Déjese constancia, que la Dra. PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, en nombre y representación de los demandados señores: FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA, ANDREA MARIA SANCHEZ ORTIZ y JOSE VICENTE SANCHEZ CHIRIVI, allego escrito de contestación de demanda oponiéndose a las pretensiones elevadas en el cuerpo de la demanda, junto con la enunciación de pruebas tanto las ya allegadas por la parte demandante, como las posteriores allegadas por la misma (Escritura pública No. 048 y Escritura Publica No. 165), junto a la proposición de EXCEPCIONES PREVIAS enlistadas en los numerales 1 y 6 del artículo 100 del CGP.

SEPTIMO: Conforme al mandato del artículo 301 del CGP, en virtud de los poderes conferidos a las Doctoras: IRMA SUAREZ RAMOS y PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, junto a lo advertido por el Despacho en este auto, TENGASE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores: SANDRA PATRICIA SANCHEZ CORTES, FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA, ANDREA MARIA SANCHEZ ORTIZ y JOSE VICENTE SANCHEZ CHIRIVI.

Por secretaria contabilícese el respectivo término de ley, respecto de la notificación por conducta concluyente de los demandados SANDRA PATRICIA SANCHEZ CORTES, FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA, ANDREA MARIA SANCHEZ ORTIZ y JOSE VICENTE SANCHEZ CHIRIVI.

OCTAVO: En virtud de lo dispuesto en auto admisorio de fecha 12 de Noviembre de 2021, como de lo solicitado en el mismo cuerpo de demanda, el Despacho, con apoyo de los artículos 293, 108 y concordantes del CGP a su vez en armonía con la Ley 2213 de 2022, decreta el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ (Q.E.P.D), Por secretaria, ELABÓRESE y FIJESE el respectivo listado, que deberá permanecer, fijado por el termino de 15 días en Secretaria; El listado, deberá contener el nombre de la parte emplazada, las partes del

REFERENCIA : Declaración de Sociedad Civil de Hecho 2021-00017
DEMANDANTE : MARIA AURORA CORTES ROMERO
DEMANDADOS : FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

proceso, clase del proceso y el Juzgado que la requiere, señalando que el emplazamiento deberá surtirse vía lectura en la emisora que tenga cobertura en esta localidad (VILMAR STEREO – CRISTALINA STEREO – RADIO UNILATINA).

Exhórtese a la parte demandante allegar al proceso constancia sobre la emisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

Adviértase a la parte emplazada, que si no comparece dentro del término legal, una vez se surta la publicación del listado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

A fin de evitar yerros o situaciones que invaliden la respectiva actuación, una vez se encuentre trabada la litis y/o integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente respecto de las contestaciones y demás allegadas.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d783d9f76f76dcc5081b349dccc1d48f21fd41467b9a1003056d4734606a68**

Documento generado en 16/06/2022 12:47:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Declaración de Sociedad Civil de Hecho 2021-00017
DEMANDANTE : MARIA AURORA CORTES ROMERO
DEMANDADOS : FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando la interposición de las excepciones previas enlistadas en los numerales 1 y 6 del artículo 100 del CGP, por parte de la Dra. PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

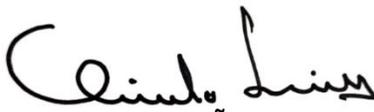
Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

A fin de evitar yerros o situaciones que invaliden la respectiva actuación, una vez se encuentre trabada la litis y/o integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente respecto del respectivo traslado y/o tramite de excepciones previas propuestas.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0daca0e310e96b40623cfa6f3d03be19570182a023296c959ac67839f3725bb**

Documento generado en 16/06/2022 01:11:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00089
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : RENE ARDILA TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con el diligenciamiento de comunicación tendiente a la notificación de la parte demandada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 13 de Mayo de 2022.

Destáquese que al exhortarse diligenciar la respectiva comunicación tendiente a la notificación de la parte demandada, por intermedio de otra empresa de mensajería, se adopto con la finalidad de no incurrir en yerro alguno que genere nulidad y/o invalidez de la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE.()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae8254a770c2b146fbc7d586265d51de7b991508f69d3e7ad3606deaed2be8f**

Documento generado en 16/06/2022 04:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00124
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA : MARTHA STELLIA GUTIERREZ BURITICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora elevada por la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dispone el Despacho:

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, junto con la continuidad – vigencia de la garantía hipotecaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el despacho:

RESUELVE:

- 1. DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL (HIPOTECARIO)** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARTHA STELLIA GUTIERREZ BURITICA**, por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada (pagare No. 52696366), **DEJESE CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINUA VIGENTE.**
- 2. DESFIJESE** las diligencias programadas para el presente proceso.
- 3. DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO.**
- 4. ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución y entréguense los mismos a la Parte Demandante, dejando las correspondientes constancias. (Art. 116 del C.G.P.)

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00124
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA : MARTHA STELLIA GUTIERREZ BURITICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Sin lugar a condena en costas.
6. En su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE()



ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a023c2cfa0ea62ef623f723e6c40f44cbe1ba5ed0d3e9778cd284ad0ea5bacf8**
Documento generado en 16/06/2022 12:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00135
DEMANDANTE : ANA MARIA MENDEZ DUCUARA
DEMANDADO : OSCAR IVAN ROMERO BOHORQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por la EPS FAMISANAR, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciseis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento con el presente auto, las manifestaciones allegadas por las EPS FAMISANAR.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2de7f307b41d891d7f7e0ff807f7f5971c846e7aafa508e16bb1042802d77d**
Documento generado en 16/06/2022 12:47:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (Singular) 2022-00005
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : JOSE LUIS PEREZ MALDONADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por COMPENSAR EPS, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciseis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo que se ha intentado surtir la notificación personal de la parte demandada, a las direcciones informadas al despacho, sin que se haya logrado surtir la misma, y en la medida que los datos consignados y suministrados por la EPS, no son concluyentes, de allí que la parte demandante, solicite el emplazamiento del demandado conforme al mandato de los artículos 292, 108 del CGP en armonía con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y concordantes, el Despacho., en aras de cumplir además el principio de publicidad, defensa y demás.,

DISPONE:

PRIMERO: Incorpórese a las diligencias las manifestaciones concedidas por COMPENSAR EPS.

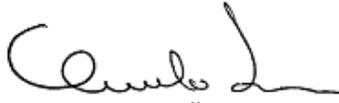
SEGUNDO: Decrétese el emplazamiento del demandado señor **JOSE LUIZ PEREZ MALDONADO**, Por secretaria, ELABÓRESE y FIJESE el respectivo listado, que deberá permanecer, fijado por el termino de 15 días en Secretaria; El listado, deberá contener el nombre de la parte emplazada, las partes del proceso, clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, señalando que el emplazamiento deberá surtirse vía lectura en la emisora que tenga cobertura en esta localidad (VILMAR STEREO – CRISTALINA STEREO – RADIO UNILATINA).

Adviértase a la parte emplazada, que si no comparece dentro del término legal, una vez se surta la publicación del listado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (Singular) 2022-00005
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : JOSE LUIS PEREZ MALDONADO

Exhórtese a la parte demandante allegar al proceso constancia sobre la emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

NOTIFIQUESE ()



ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a72437abed2d3a0c34e14bf6bfea2b721c718af7f87268e03bf93c8be0f20**

Documento generado en 16/06/2022 12:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2022-00021
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : VICTORIA REY TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por la EPS FAMISANAR, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento con el presente auto, las manifestaciones allegadas por las EPS FAMISANAR.

SEGUNDO: Exhórtese a la parte demandante, surtir la notificación dispuesta en auto de fecha 30 de Marzo de 2022, respecto de la demandada señora VICTORIA REY TORRES, con apoyo de los artículos 291 y ss del CGP, además de la dirección ya informada en el escrito de demanda, a la ahora comunicada por la EPS, esto es:

Identificación: CC 1073157356

Nombres: VICTORIA REY TORRES

Dirección: CALLE 9 B 16 21 POBLADO KMARCA

Mun/Depto: MADRID CUNDINAMARCA

Teléfono: 3038801827-3295000--4512001-3058801827

E mail: alvaraddoderey@hotmail.com

Estado Afiliación: ACTIVO

Tipo Afiliado: COTIZANTE

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10dbae7c1088103461a44f2c2859797d5371d2bb2e458d4004eca774cf547fa**
Documento generado en 16/06/2022 12:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2022-00054
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADOS : CESAR ESNEIDER SANCHEZ CAMELO
ANGIE MARCELA GUAITACO GUASCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por BANCO BBVA, MI BANCO y BANCO PICHINCHA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegadas por BANCO BBVA, MI BANCO y BANCO PICHINCHA.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada la contestación concedida por BANCO BBVA, MI BANCO Y BANCO PICHINCHA.

Por secretaria comuníquese la información requerida por el BANCO BBVA, por la vía mas expedita.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bfcab067edffb2c3f427af9760189c28c8420bb3c8b50591ac52d8bea9e16c**
Documento generado en 16/06/2022 12:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2022-00054
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADOS : CESAR ESNEIDER SANCHEZ CAMELO
ANGIE MARCELA GUAITACO GUASCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por BANCO BBVA, MI BANCO, BANCO PICHINCHA y BANCOLOMBIA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegadas por BANCO BBVA, MI BANCO, BANCO PICHINCHA y BANCOLOMBIA.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada la contestación concedida por BANCO BBVA, MI BANCO, BANCO PICHINCHA Y BANCOLOMBIA.

Por secretaria comuníquese la información requerida por el BANCO BBVA, por la vía mas expedita.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7868a5d32cacf2abf4000d7d5b5540d6c58fbb94ca470a5066b80a3628fba43d**

Documento generado en 16/06/2022 02:50:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Acción de Tutela 2022-00059
ACCIONANTE : LUIS FERNANDO MORENO S
ACCIONADOS : FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia anunciando que no se radico impugnación por alguna de las partes, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciseis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que ninguno de los extremos impugno el fallo de tutela de fecha 26 de MAYO de 2022, se declara la firmeza del mismo.

Por secretaría envíese el presente expediente de tutela a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, igualmente dese cumplimiento a lo resuelto en el numeral “CUARTO”.

CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77f967dd03b653277e5640db7979890a39635b2cc630b473ebe78b048294e40**

Documento generado en 16/06/2022 12:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Acción de Tutela 2022-00063
ACCIONANTE : LUIS FERNANDO MONTALVO R –MIROAL INGENIERIA SAS
ACCIONADOS : ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia anunciando que no se radico impugnación por alguna de las partes, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que ninguno de los extremos impugno el fallo de tutela de fecha 06 de JUNIO de 2022, se declara la firmeza del mismo.

Por secretaría envíese el presente expediente de tutela a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, igualmente dese cumplimiento a lo resuelto en el numeral “QUINTO”.

CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754c507456b59ed40ccbe9b626f7e49be364f8fc79c0bfb4b94b778c02885d10**

Documento generado en 16/06/2022 12:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (singular 2022-00065)
DEMANDANTE : VICENTE ADAN HERNANDEZ NEIRA
DEMANDADO : MIGUEL ENRIQUE NIVIA MELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las medidas cautelares solicitadas, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante, atendiendo que se hallan cumplidas las exigencias de los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias u cualquier otra relación comercial que tengan (cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, fiducias, etc) o lleguen a tener el demandado MIGUEL ENRIQUE NIVIA MELO en los siguientes bancos Y/O establecimientos financieros:

BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A y BANCO AV VILLAS.

Limite la medida a la suma de (\$6´000.000).

SEGUNDO: Por Secretaria librese comunicación a los gerentes de dichas entidades bancarias, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia (Cuenta No. 250992042001), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta.

Adviértase en el mismo oficio, la previsión del artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10 y parágrafo 2.

Se limitan las cautelares a la decretada y hasta tanto se obtenga respuesta sobre su diligenciamiento se procederá con lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e038b5abce9bb99ae0a22d3e6598b37ab1b7bd737847a99926155b09fec008ad**

Documento generado en 16/06/2022 12:47:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (singular 2022-00065)
DEMANDANTE : VICENTE ADAN HERNANDEZ NEIRA
DEMANDADO : MIGUEL ENRIQUE NIVIA MELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se radico escrito de subsanación, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez subsanada la presente y como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado: **MIGUEL ENRIQUE NIVIA MELO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422, 430, 431 y demás concordantes, del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva de Mínima Cuantía (artículo 25 Código General del Proceso) a favor de **VICENTE ADAN HERNANDEZ NEIRA** y en contra de **MIGUEL ENRIQUE NIVIA MELO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en LETRA DE CAMBIO sin número, adjunta con la demanda:

LETRA DE CAMBIO SIN No. CON FECHA DE VENCIMIENTO 10 DE ENERO DE 2022.

1.1 Por el Concepto CAPITAL, discriminado así:

Por la suma de **\$5.916.000**, por concepto del CAPITAL que acá se ejecuta de acuerdo a la **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, con fecha de vencimiento 10 DE ENERO DE 2022.

1.2 Por el concepto INTERES REMUNERATORIO o DE PLAZO, discriminado así:

Por los intereses corrientes causados sobre el CAPITAL DESCRITO en el **literal A, ítem No. 1.** desde el día **20 de Octubre de 2021** y hasta el día **10 de Enero de 2022**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por el Concepto INTERES MORATORIO sobre el CAPITAL acá descrito en el literal A ítem No. 1 (\$5.916.000), discriminado así:

Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL DESCRITO en el **literal A, ítem No. 1. (\$5.916.000)**, liquidados desde el día **11 de Enero de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (singular 2022-00065)
DEMANDANTE : VICENTE ADAN HERNANDEZ NEIRA
DEMANDADO : MIGUEL ENRIQUE NIVIA MELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

TERCERO: Súrtase la Notificación de este proveído en forma personal al demandado **MIGUEL ENRIQUE NIVIA MELO**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuentan con el termino de **DIEZ (10)** días siguientes al enterramiento de esta providencia, ha efectos de que se pronuncien sobre la presente demanda, interpongan recursos, propongan excepciones y demás (previas o de merito Artículo 442 del CGP) o en su defecto dentro de los primeros **CINCO (5)** días cancele las sumas de dinero requeridas en el respectivo mandamiento de pago (Artículo 431 del CGP).

CUARTO: El señor **VICENTE ADAN HERNANDEZ NEIRA**, actúa en nombre propio, dada la naturaleza y cuantía del presente asunto, para tal efecto así se le tendrá, en la forma y términos de ley. (Decreto Ley 196 de 1971)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.()

ARIELA DEL PILAR LÍNEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed51e961e2862bb6a33ef390df3c050b6b0412e3ea4b69138e3c62d9695b71f0**

Documento generado en 16/06/2022 12:47:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2022-00069
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS : HUGO DE HELIBARDO BELTRAN ROMERO
LUZ DARY DIAZ GARZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que se encuentra vencido el termino concedido, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Como la parte actora – interesada, no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 03 de Junio de 2022, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente DEMANDA, EJECUTIVA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de LUZ DARY DIAZ GARZON Y OTROS.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbf4ae8c703adaaba129fd2ef63a9ac07c2918a6d656b26c88046d9339af429**

Documento generado en 16/06/2022 12:47:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2022-00070
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS : FABIAN CAMILO POVEDA
JULIN MAYERLY ORTIZ MUÑOZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que se encuentra vencido el termino concedido, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciseis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Como la parte actora – interesada, no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 03 de Junio de 2022, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente DEMANDA, EJECUTIVA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de FABIAN CAMILO POVEDA y JULIN MAYERLY ORTIZ MUÑOZ.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0064d865c1063898a979eb24b2c10551ff6f6d2b5f498946f8f61f5951a3c48a**
Documento generado en 16/06/2022 12:47:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Divisorio 2022-00074
DEMANDANTES : FABIO BELTRAN MONTAÑO
JULIO ALBERTO MONTAÑO
SARA SALAZAR MONTAÑO
JOSE DANIEL SALAZAR MONTAÑO
ARMANDO SALAZAR MONTAÑO
DEMANDADOS : JAIRO BELTRAN MONTAÑO
JORGE ELICECER SALAZAR MONTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda enviada al correo electrónico institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como corresponde la presente demanda presentada, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que a continuación se enunciaran y que sustentan la presente inadmisibilidad:

1. Con apoyo del artículo 82 del CGP, en lo que respecta a los porcentajes de cada comunero, sírvase aclarar, la razón o el motivo por el cual en el escrito de demanda, se especifican otros distintos a los consignados en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias (14.285%), téngase presente que con ocasión a la presente demanda de DIVISION AD VALOREM, dichos porcentajes han de estar debidamente inscritos y claros respecto de cada comunero.
2. Conforme al contenido de los artículos 406,407, 410 y concordantes del CGP, acompáñese dictamen pericial DE LOS DOS INMUEBLES que determine:
 - 2.1 Valor y/o avaluó, Debiendo incluir además el valor que le corresponde respecto de cada inmueble a cada comunero de acuerdo a su respectivo porcentaje inscrito.
 - 2.2 Tipo de división procedente, observando tanto el POT como la demás normatividad aplicable, nótese que en la experticia someramente se enuncia solo lo atinente a la Resolución del Incora, sin incorporar lo propio de esta municipalidad.
 - 2.3 Señalar la respectiva partición si a ello hubiere lugar DE CADA CO PROPIETARIO según sus respectivos porcentajes (artículo 410 cgp).
 - 2.4 Los demás aspectos que considere necesarios y propios de acuerdo al objeto propuesto.

Téngase presente, que, en las respectivas experticias, también deberá acreditarse los presupuestos consagrados en el artículo 226 del CGP, allegándose la respectiva documentación del caso.

REFERENCIA : Divisorio 2022-00074
DEMANDANTES : FABIO BELTRAN MONTAÑO
JULIO ALBERTO MONTAÑO
SARA SALAZAR MONTAÑO
JOSE DANIEL SALAZAR MONTAÑO
ARMANDO SALAZAR MONTAÑO
DEMANDADOS : JAIRO BELTRAN MONTAÑO
JORGE ELICECER SALAZAR MONTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Que de igual forma los allegados, corresponde a AVALUO COMERCIAL, en los que además, algunas fotos no vienen completas.

3. En atención a los artículos 74, 82 Y 84 del CGP, en armonía con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase allegar el respectivo poder conferido por el señor JULIO ALBERTO SANCHEZ MONTAÑO.
4. Conforme al numeral 4 del artículo 82 del CGP, denomine y organice su acápite "PRETENSIONES", de acuerdo al presente procedimiento y tipo de división precedente.
5. En atención al mandato del numeral 2 del artículo 82 del CGP, sírvase corregir de su acápite el nombre del demandante señor ARMANDO SALAZAR MONTAÑO, como quiera que erróneamente se consignó ARMADO.
6. Con fundamento en los artículos 73, 74, 82, 84,85, y concordantes del CGP, sírvase adjuntar de forma legible y completa, los siguientes documentos:
 - 6.1 Escritura Publica No. 195 otorgada en la Notaria Única de Bojaca – Cundinamarca el día 16 de Diciembre de 2019.
 - 6.2 Certificado catastral sobre el avalúo del predio El Recuerdo
 - 6.3 Certificado catastral sobre el avalúo del predio Los Monjes
 - 6.4 Plano de la ubicación, linderos y avalúo comercial de los inmuebles objeto de la acción (hoja 6).
7. En cumplimiento de los artículos 82, 83, 84,404, 406 y concordantes del CGP, sírvase allegar certificado de tradición y libertad de los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 156-26159 y 156-73938 con una fecha de expedición no superior a los 30 días.
8. Como quiera que al momento de efectuarse la respectiva calificación, los anexos y/o pruebas allegadas no son legibles conforme ya se expresó, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 82 del CGP, alléguese avalúo catastral actualizado de los inmuebles objeto de marras, de acuerdo al numeral 4 del artículo 26 del CGP
9. Con fundamento en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase incorporar los datos de notificación y contacto de los descritos demandados señores JAIRO BELTRAN MONTAÑO y JORGE ELIECER SALAZAR MONTAÑO, toda vez que en el respectivo acápite no se suministró información alguna de estos.

REFERENCIA : Divisorio 2022-00074
DEMANDANTES : FABIO BELTRAN MONTAÑO
JULIO ALBERTO MONTAÑO
SARA SALAZAR MONTAÑO
JOSE DANIEL SALAZAR MONTAÑO
ARMANDO SALAZAR MONTAÑO
DEMANDADOS : JAIRO BELTRAN MONTAÑO
JORGE ELICECER SALAZAR MONTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10. De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, esto es complementando su acápite notificaciones respecto de las partes, incorporando además de teléfonos de contacto, correos electrónicos, y direcciones físicas, además de a conocer la forma en que obtuvo los respectivos datos de contacto adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Intégrese en un solo escrito (demanda) los puntos acá descritos.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la presente, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: Se Reconoce personería jurídica para actuar al doctor LUIS ALFONSO DUQUE HERRERA, como apoderado judicial de los señores: FABIO BELTRAN MONTAÑO, ARMANDO SALAZAR MONTAÑO, JOSE DANIEL SALAZAR MONTAÑO, SARA SALAZAR MONTAÑO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE. ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c177ccac07636ca29d8804db64ba95a480053dd9355cad47a55a3fb1768af6**
Documento generado en 16/06/2022 12:47:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Sucesión 2022-00075
CAUSANTE : JUAN ANTONIO SILVA MORA (Q.E.P.D)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida por competencia, al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como corresponde la presente demanda presentada, observa este Despacho que la misma tiene las falencias que a continuación se enunciaran y que sustentan la presente inadmisibilidad:

1. Conforme, a los artículos 74, 82, 84 y concordantes del CGP, adécuese en debida forma tanto el escrito de demanda como el poder adjunto, toda vez, que estos se encuentran dirigidos al JUZGADO DE FAMILIA DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA (REPARTO).
2. Del poder adjunto acredítese el cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. En atención de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 del CGP, sírvase incorporar la cuantía de la presente en el respectivo acápite y parte introductoria.
4. Conforme a los artículos 82, 84, 489 y concordantes del CGP, sírvase allegar certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a los 30 días respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-146291.
5. Conforme al artículo 85 del CGP, en armonía con el artículo 82, artículo 487 y numerales 4 y 8 del artículo 489 del CGP, en atención al estado civil del causante descrito, sírvase allegar la respectiva documentación como lo son registros civiles de matrimonio y demás, procediendo de ser el caso conforme al numeral 5 del artículo 489 del CGP.

De igual forma, proceda conforme al inciso 2 del artículo 487 del CGP, tanto en la respectiva demanda como en lo propio de inventarios y avalúos (numeral 5 artículo 489 del CGP)

6. En atención a su acápite “PRUEBAS” en lo que respecta al dictamen solicitado, con apoyo de los artículos 82, 84, 167 y concordantes del CGP, sírvase aportar el respectivo dictamen pericial, o en su defecto proceda conforme lo disponen los artículos 206, 227 y concordantes del CGP

Para los respectivos efectos téngase en cuenta lo descrito en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, en armonía con el numeral 1 del artículo 85 del CGP.

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 23
17 DE JUNIO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Sucesión 2022-00075
CAUSANTE : JUAN ANTONIO SILVA MORA (Q.E.P.D)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7. De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso, sírvase incorporar en su acápite y allegar prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco del heredero descrito como: JUAN SEBASTIAN SILVA OVALLE
8. Conforme a los numerales 6 y 10 del artículo 78 del CGP, en armonía con el numeral 1 del artículo 85 del CGP, previo a proveerse respecto de su solicitud de oficiar a la "REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL", acredite la respectiva radicación efectuada, tramite, negativa y demás de dicha dependencia.
9. Con fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe la forma como obtuvo la respectiva dirección y/o datos de contacto del heredero: JUAN SEBASTIAN SILVA OVALLE, adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Alléguese el escrito subsanatorio y la demanda DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada - demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la presente, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147c294c724b4b024148e67011cb3758c591d13f8df5ea22e7684b70e44594e9**
Documento generado en 16/06/2022 12:47:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**